

decidiese á salvar mas pronto su existencia material, dirigiéndose oficialmente al efecto al Presidente de los Estados Unidos, al Gobernador de la Isla de Cuba, al Almirante de Jamaica, y á los Ministros Diplomáticos de España é Inglaterra residentes en México.

“Creo por último, llenar uno de mis sagrados deberes al dar este paso, nombrando y autorizando competentemente para presentarse á V. E. á D. Pedro de Regil y Estrada y D. Joaquin García Rejon, cuyas personas dotadas entre otras relevantes cualidades de una imparcialidad á toda prueba, podrán hacer á V. E. explicaciones mas amplias y circunstanciadas sobre los sucesos de esta Península y su situacion actual; estando yo seguro de la confianza que inspira al pueblo yucateco esperar su salvacion de la madre patria y de su filantrópico Gobierno que no puede dejar de atenderlo con la eficacia que se prometé y necesita.

“Y con tal motivo tengo la honra de protestar á V. E. mis respetos, á la vez que mi consideracion y distinguido aprecio.

“Dios y libertad. Mérida, Abril 18 de 1848.—*Miguel Barbachano*.—*Francisco Martínez de Arredondo*, secretario general.—Excmo. Sr. Ministro de Relaciones de la República.”

INICIATIVA

del Gobierno Supremo de la Nacion, dirigida á la Cámara de diputados que residia en Querétaro, pidiendo autorizacion para disponer de cien mil pesos en favor del Estado, cuya oferta habia hecho ántes que el Gobernador Barbachano le dirigiese la nota anterior.

Excmos. Sres.—Viendo el Excmo. Sr. Presidente que el Estado de Yucatan está devastado atrozmente por los indios, y sabiendo que el Sr. D. Miguel Barbachano, ciudadano de aquel Estado, ejercia en él una grande influencia, le dirigió por conducto de este ministerio la nota oficial de que acompaño copia á V. EE. con el número 1. Por este documento verá la Cámara el compromiso que ha contraido el gobierno de auxiliar eficazmente á aquel Estado.

Con posterioridad á la nota referida, se supo en esta ciudad

con satisfaccion del Supremo Gobierno, que el Sr. Barbachano habia sido nombrado Gobernador de Yucatan, y hace muy pocos dias se recibió de S. E. la comunicacion de que acompaño copia con el número 2. Por este documento verá tambien la cámara cuán urgente es auxiliar al Estado de Yucatan con numerario y armamento; para resistir á una guerra atroz y desapiadada, que ha reducido al mayor conflicto á los habitantes de la raza blanca de aquel Estado.

El Excmo. Sr. Presidente no cree necesario encarecer al Congreso nacional la importancia del auxilio, que en las presentes circunstancias puede dar la República á un Estado de la Federacion, atrozmente destrozado por los bárbaros.

Son tan grandes las calamidades de que aquel pueblo ha sido víctima, y tan inminente el peligro en que se halla la poblacion blanca de perecer en manos de los indios, que el Excmo. Sr. Presidente juzga bastantes las indicaciones hechas en esta comunicacion, para apoyar la iniciativa contenida en los dos artículos siguientes:

1º Se autoriza al Gobierno para poner á disposicion del Gobernador del Estado de Yucatan la cantidad de cien mil pesos, que necesitará aquel funcionario en sostener la guerra contra los indios, y en socorrer á las familias que hayan sido mas gravemente perjudicadas durante la guerra.

2º Se autoriza igualmente al Gobierno general para comprar dos mil fusiles y remitirlos al Gobierno de Yucatan para la defensa de aquel Estado.

Aun habrá otros muchos medios de auxiliar al Estado de Yucatan, sin mucho gravámen para la República. El Excmo. Sr. Presidente se abstiene por ahora de iniciarlos, por no demorar el despacho de esta iniciativa, cuya aprobacion cree S. E. que es urgentísima, y la recomienda por lo mismo á la consideracion de la cámara.

Sírvanse V. EE. dar cuenta con esta comunicacion, aceptando las protestas de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. Querétaro, Mayo 30 de 1848.—*Rosa*.—Excelentísimos señores secretarios de la Cámara de diputados.

Reincorporacion de Yucatan al Gobierno de la Union.

Secretaría general de Gobierno.—El Excmo. Sr. Gobernador se ha servido dirigirme el decreto que sigue:—“Miguel Barbachano,

gobernador del Estado de Yucatan, á sus habitantes, sabed: Que considerando que la península no ha podido arreglar su régimen interior, conforme á la Constitucion y leyes de la República, así por los disturbios civiles como por la guerra de castas que ha sobrevenido: que como parte integrante de ella, reconoció y se sometió de hecho á los supremos poderes nacionales, desde que la actual administracion se hizo cargo en Marzo último de la direccion de los negocios públicos, dando cuenta al Excmo. Sr. Presidente, para su superior conocimiento, de los extraordinarios sucesos del país, é implorando su proteccion y auxilios para sostener la guerra contra los indios sublevados: que el actual órden de cosas político, es incompatible con el constitucional que observan los demas Estados de la federacion mexicana, y que para verificar la reincorporacion, como es deber del de Yucatan, y segun lo reclama la opinion pública clara y terminantemente manifiesta en este sentido, es preciso proceder con la solemnidad que requiere el acto: que para afianzar debidamente la paz interior, el órden constitucional y asegurar el buen resultado que debe esperarse de las reformas que demandaban varios importantes ramos de la administracion, es necesaria la union mas compacta, cimentada en los sólidos principios de igualdad y libertad, y considerando finalmente, que esto lo aconseja, no solo el deber y honor del país, sino su propia seguridad y conveniencia, como lo mas propio para salvarlo de la peligrosa crisis en que se halla, en uso de las facultades que me están concedidas para este importante objeto, y oido el dictámen del Excmo. Consejo de Estado, he venido en decretar y decreto lo que sigue:

Art. 1º El Estado de Yucatan se reincorpora á los demás Estados que forman la confederacion mexicana.

Art. 2º El Estado de Yucatan reconoce en toda su plenitud á los Supremos Poderes nacionales.

Art. 3º El Estado de Yucatan se sujeta al régimen federal adoptado por la Nacion, á la Constitucion general con sus reformas, y á la particular del Estado y leyes que de ellas han emanado.

Art. 4º En su consecuencia se restablece la Constitucion expedida por el Congreso constituyente del Estado y sancionada el 6 de Abril de 1845.

Art. 5º El Gobierno expedirá la convocatoria para la eleccion de diputados al Congreso general y para la de los altos poderes del Estado, de modo que la Legislatura abra sus sesiones el 1º de Enero del año entrante.

Art. 6º En la convocatoria para la eleccion de Diputados al

Congreso del Estado, expresará que éstos deben tener facultad para iniciar las reformas de la Constitucion particular, con sujecion á las bases fundamentales y á las reformas hechas á la Constitucion general.

Art. 7º El Congreso en su primera sesion del dia 1º de Enero de 1849, hará la regulacion de votos para el nombramiento de Gobernador, Vice-Gobernador y Senadores, y los que resulten electos tomarán al dia siguiente posesion de sus destinos, instalándose el Senado.

Art. 8º El Gobierno continuará usando de las facultades extraordinarias, para todo lo concerniente á salvar al país de la guerra que le hacen los indígenas sublevados, hasta la reunion del Congreso, á quien dará cuenta de los actos que por ellas haya ejercido.

Art. 9º El Consejo de Estado continuará ejerciendo sus funciones, así como todas las autoridades y empleados de los ramos gubernativo, judicial, político, de hacienda y militar, mientras tanto el Supremo Gobierno dá el arreglo conveniente á los de su resorte, é instalados los altos poderes del Estado lo den á los del suyo.

Art. 10. El Gobierno dirigirá este decreto al Supremo de la República, con una exposicion en que recomiende las particulares necesidades del país, y en consideracion á ellas, le concedan los Supremos Poderes las excepciones que demandan su posicion topográfica y el estado ruinoso á que ha quedado reducido el país, con motivo de la sublevacion de la raza indígena.

Art. 11. Este decreto se publicará en todas las ciudades, villas y pueblos del Estado con la solemnidad posible: al siguiente dia prestarán las autoridades, corporaciones y empleados el juramento de obedecerlo y hacerlo cumplir, y en el siguiente se cantará una misa solemne con Te Deum en accion de gracias al Todopoderoso, procurando los ayuntamientos y autoridades locales, se hagan en estos tres dias las demostraciones de regocijo, que demanda tan fausto acontecimiento.

Dado en el palacio del Gobierno, en Mérida á 17 de Agosto de 1848.—*Miguel Barbachano*.—*Francisco Martinez de Arredondo*.—*Martin F. Peraza*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para que tenga su mas puntual cumplimiento. En Mérida á 17 de Agosto de 1848.—*Miguel Barbachano*.—*A. D. Francisco Martinez de Arredondo*.

Trasládolo á U. para su conocimiento y fines consiguientes.—Mérida, 17 de Agosto de 1848.—*Martinez de Arredondo*.

ALOCUCION

dirigida desde Peto, por el cura Vela, Presidente de las comisiones eclesiásticas, á los caudillos y demás indios sublevados de la parte Sur del Estado.

“Nuestros muy amados Comandantes, Comisionados, Capitanes, y todos los que estais envueltos en las actuales aficciones: á todos vosotros á quienes debemos alargar nuestra mano diestra os manifestamos, que hemos llegado á esta Villa de Peto para que, como comisionados que somos de nuestro Illmo. Señor Obispo y del Excmo. Sr. Gobernador, prevengamos de la manera que mejor convenga el que seais amparados por nuestro Sr. Dios, y por estos muy altos y venerables personajes.—Por lo tanto os decimos que, si naciera de vuestro corazon quererlo, habíais de alcanzar grandes beneficios; habíamos de procurar que volviérais á vuestros pueblos, á vuestros lugares y á vuestras casas. Porque miéntras sigais repugnando estos amparos que os brindamos con empeño y por prueba de nuestro verdadero amor; no cesaréis de sufrir el enorme peso de las calamidades que os oprimen y de la aficcion que os está consumiendo ahora. ¿Será posible que no recordeis, en vista de los trabajos que padecen vuestras pobres esposas, vuestros tiernos hijos; al oír los lamentos de los enfermos y de los ancianos; al ver cómo estais andando errantes por los bosques buscando las sombras de los árboles para defenderos del sol que os quema, ó de la lluvia que os moja ó de la neblina que os humedece, sin acertar á comer, ni á dormir bien?—Y así, carísimos nuestros, oid lo que os decimos: pensad bien en lo que os pasa, y volved, para que os alegréis en vuestros hogares; para que reciban el santo Bautismo vuestros hijos pequeños; para que podais oír Misa; para que podais estableceros en paz, pues se os otorgará el perdon mas generoso, olvidando las autoridades superiores todos los errores que hubiérais cometido desde el principio de la guerra en que estamos.—No temais á las tropas del Gobierno que viérais, ántes estad persuadidos que os andan buscando para protegeros y ampararos, y solo aquellos que les hagan resistencia y estén orgullosos, serán los que recibirán la muerte de manos de ellos; pero los que humildemente se les acercaren serán recibidos en paz y con muestras de amor, como ha sucedido ya con muchos de los de vuestra raza que se han vuelto á sus propios lugares y ahora están contentos, porque

yá cesaron sus trabajos y solo se ocupan en reponer sus casas y rosar montes para sus milpas. ¿Por qué, pues, no habeis de gozar vosotros, los mismos bienes que ellos disfrutaban? Considerad que teneis almas que nuestro Dios crió y que han sido redimidas con la preciosa sangre de nuestro Señor Jesucristo.—Esto es lo que finalmente decimos, que os dice el amor que os profesamos.—Peto 16 de Diciembre de 1849.—Yo el cura—*José Canuto Vela*.—Yo el Comisionado Sacerdote.—*Jorge Burgos*.

Es literal. Peto 16 de Diciembre de 1849.—*Vela*.

Carta de Florentino Chan y Venancio Pec, que contiene las últimas condiciones que impusieron á la comision eclesiástica del Oriente para el arreglo definitivo de la paz y las cuales no fueron aceptadas por el gobierno del Estado.

Secretaria general de Gobierno.—Comision eclesiástica de Valladolid.—Con fecha 24 de éste, me dicen los cabecillas Florentino Chan, Venancio Pec, Bonifacio Novelo y Manuel Antonio Gil, que suscribe como secretario desde Cruzchen, una comunicacion, en que despues de darme las gracias por la remision de la nota anterior al Illmo. Sr. Obispo diocesano, contraida á la division del territorio, despues de varios rodeos y sin indicar si desisten de la idea manifestada de hacerse independientes, añadiendo á los términos de la comunicacion última que les dirigí, copeluye con los artículos siguientes, que traducidos al castellano, dicen:

1º Lo primero: todas las armas que tienen mis tropas, á ninguno se le ha de cojer, ni tomar en boca si se les debe cojer porque son verdaderamente propias.

2º Segundo: que se nos deje este pedazo de tierra para estar, porque no acertamos á estar entre los españoles, sino hasta despues que se asiente y no haya guerra en parte ninguna, iremos á reunirnos; pero poco á poco con estimacion.

3º Tercero: la cuenta de que ya los indios se establecieron en sus pueblos, será tan luego que cesen las tropas de perseguirlos, obediendo el mandato del Sr. Gobernador: nosotros estamos obliigados

á recojerlos para que se establezcan en sus pueblos, en atencion á que siendo nuestros súbditos, no han de correr de nosotros, y con amor los vamos á meter en sus pueblos: lo damos entónces á saber á tus respetabilidades, para que deis la cuenta al Sr. Presidente de México como dice tu respetabilidad.

4º Cuarto: cuando veamos que no se hace ningun mal á los indios y volvamos á nuestros pueblos, ya habrémos nombrado los mayores para gobernarnos y hacer justicia sobre todo lo que se ofrezca.

5º Lo quinto: eso de que hayan señores curas ó señores padres dentro de nosotros, segun vayan asentándose los pueblos, así los iremos pidiendo, eso aunque sea ahora mismo, me agrada mucho como á todos los cristianos; ahora los reciben con mucho amor.

6º Sexto: lo declaro de una vez; miéntras las tropas anden con maldades tras de los indios, nunca entónces se han de entregar de una vez; que se establezca así como dice tu respetabilidad; que no se meta el español entre los indios, ni el indio entre los españoles.

7º Sétimo: nadie prohíbe á los españoles el que anden cuanto quieran en el pueblo de los indios á vender ó comprar cualquiera cosa; se les ha de recibir con respeto y con amor lo mismo que desde antiguamente que nada había sucedido, siendo así que estamos entre paces.

8º Octavo: no es necesario que yo pida monte alguno para ningun pueblo: en firmando el Sr. Gobernador este papel, cada uno sabé su pueblo; si tiene comprados algunos montes, esos cojerán para hacer sus milpas, sea cualquiera, sea español, sea indio, aunque venga entre ustedes, siendo así que estamos en mútuo amor.

9º Noveno: todos los montes del Rey que están por el Norte ó por el Oriente, ni en manos del indio está el venderlos ni el español; que queden para que hagan milpa los pobres; eso está sabido por el antiguo Mapa.

10. Décimo: á la hora que el Sr. Gobernador apruebe este papel, que se suelten todos los indios que están en los calabozos de los pueblos principales en donde están los cantones, y tambien á los que tienen cojidos: si no quisiesen detenerse aquí, vuelven otra vez entre vosotros; no he de prohibir á cada uno el que esté en donde quiera, siendo así que no ha de estar sino en donde le manifiesten estimacion, allí se ha de quedar; esto por igual, lo mismo ha de suceder entre los españoles.

11. Undécimo: el motivo porque digo que se dé la libertad á los indios recién cojidos ó presentados, es porque puede suceder que hayan varones casados en algun pueblo de esos, cuyas familias hayan

quedado aquí; tambien puede suceder que haya allí alguna familia y que tambien el marido haya quedado aquí; para que entónces pueda cada uno buscarse, lo suplico así; despues que cada uno haya cojido á su mujer, ó sus hijos ó madres desparramadas, para que vean modo de buscar un bocado para mantenerse, se acabó; porque así conviene; lo mismo tambien hemos de hacer con todos los cristianos como nosotros, sea español, sea indio.

12. Duodécimo: que se dé un indulto general como una prueba para nosotros de que á nadie se le puede tomar en boca nada de lo sucedido, desde que empezó la guerra: que por igual lo olvidemos, así como no hemos de tomar en boca, lo mismo el español.

13. Décimotercio: si alguno le naciese de corazon el que esté entre vosotros, me parece muy bien: no digo que se fuerce á nadie á venir aquí entre nosotros; lo mismo tambien los españoles que están aquí; despues de la guerra si les parece bien ir allá, irán, si acá tuvieren su modo tambien de vivir y no lo quisiesen dejar, no los han de forzar tampoco á ir allá; lo mismo que digo, á nadie se le prohíbe estar en cualquiera parte, siendo así que se han de mezclar los indios y los españoles otra vez en amor recíproco, no entre la fuerza ni entre la guerra.

Lo último que digo, que si llevase á bien el Sr. Gobernador estas cosas que pido, que formes la acta y que se traiga para que pongan sus firmas todos los indios principales; por allá tus respetabilidades hablan con mas acierto, tú entónces haznos por vida tuya el bien de suplicar á ese Sr. Comandante de Valladolid, que no mande atacar á ningun pueblo, en tanto se vé lo que dispone el muy noble y respetable Sr. Gobernador D. Miguel Barbachano: y lo que me hace ponerlo en conocimiento de tu muy noble respetabilidad, es, no sea que pienses que nosotros tenemos la culpa si aconteciese el que ocurra algun encuentro, es porque el español viene; lo bueno que hay es, que esos de Valladolid á parte ninguna salen ahora, solo esos de Tixcacalcupul, y esos de Tihosuco; pero no sé entónces si de Valladolid salen cuando van á Tixcacal, para venir acá.

Ea mi señor, pueda que Dios nos haya empezado á conceder el que el Sr. Gobernador nos proteja para que por siempre cese toda guerra; toda matanza recíproca; toda desgracia, y el odio que dominaba entre nosotros ántes, y váyamos con frecuencia á reverenciar á tu noble respetabilidad; que dé que se asienten los pueblos otra vez; que se pueda adorar otra vez al verdadero Dios, y á todos los santos en la Iglesia como siempre; siendo así que somos siempre creyentes, estamos ansiando todos al oír lo que dice tu respetabilidad, de que han de dar sus respetables firmas el Sr. Gobernador

y todo el Congreso sobre todas las cosas que hemos de pedir, mientras sean buenas.

Y así mi noble y respetable señor, aunque yo hable en este papel con tu respetabilidad, pero hago de cuenta que hablo con el respetable Sr. Gobernador, y también con nuestro Sr. Obispo, siendo así que ellos constituyeron á tu respetabilidad para que te expongamos lo que tenemos que decir.

Con tal motivo, mi señor nos harás el gran bien de mandarles este papel á sus respetabilidades: éste ó tu noble respetabilidad sabrá que es lo que puedo hacer, porque aunque hablemos por medio del papel al español, cuánto les irá á gustar á todas las gentes que haya cesado toda la guerra donde nacen miles desgracias que empobrecen á todos los indios y también á los españoles aquí en el mundo?

Sobre eso que dice tu respetabilidad de que la limosna del bautismo está asentada por tres reales no mas y el casamiento por diez reales, lo sabemos; y sabemos también pagar misas, esto me agrada mucho y á todos los de mi raza, y todo esto lo veneramos.

Ya despues cuando veamos que ya no hay estas maldades recíprocas despues á nuestro arbitrio y libertad, allí entónces se vá á arreglar como antiguamente; lo único que te pido es que cesen de venir esas tropas en tanto llega la respuesta de este nuestro papel, ó la gran acta de las paces, así como he pedido en este papel; porque nosotros solo esas paces esperamos para que cada uno emprenda lo que tiene que hacer, como ahora, que es necesario tumbar milpas; solo eso se espera; que se avive la libertad, la constante quietud y la union.

Así también encargo á tu respetabilidad, señor, que si tuvo contesto aquel papel que mandé á nuestro Sr. Obispo, el que lleva este papel que me lo traiga para que reciba mayor bien mi corazón y el de todos estos pueblos.

Acaso llegará la hora por el verdadero Dios de que descancemos otra vez, como lo estamos deseando.

Mi señor, dame á saber si se van á quitar las tropas de esos pueblos chicos como digo, acantonándose solo en el pueblo principal de Valladolid.

Dios nuestro Señor dé salud á tu respetabilidad por muchos años, como lo desean los humildes servidores tuyos que firman.

Dios y Libertad. Cruzchen, 24 de Enero de 1850.—*Florentino Chan.*—*Venancio Pec.*—*Bonifacio Novelo.*—*Manuel Antonio Gil,* secretario.

Nota con que el Dr. D. Gregorio Canton remitió al general Vega los tratados que celebró con algunos indios del Sur, por comision especial que le confirmó el gobierno.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Desde que llegamos á este establecimiento británico á donde fuimos destinados por V. E. para desempeñar la penosa y á la vez grave comision de preparar, conseguir y arreglar una paz estable y definitiva con los indigenas sustraídos á la obediencia de las leyes, nos encontramos con mil inconvenientes y tropiezos de suyo graves y difíciles.

Nuestro primer paso fué apoderarnos de todos los medios que condujeran al ventajosísimo fin indicado. La guerra de más de seis años complicado habia las cosas de tal suerte que los más experimentados en esa clase de insurrecciones desesperaban de encontrarle fin por el medio ordinario de las armas, y ésto, porque siendo una cuestion de razas, el corazón de los que la promovieron se hallaba lleno de odio hácia las otras por un resentimiento arraigado tradicionalmente desde la conquista, y aumentado en extremo por los sucesos que han traído á la República ántes de ahora al borde del abismo, del que felizmente se vá retirando, merced á la ilustracion, firmeza y patriotismo del digno y preclaro magistrado que hoy rige sus destinos, y á la experiencia adquirida en las penalidades de nuestros desaciertos.

Procuramos, pues, atraer y persuadir á algunos yucatecos de buenos sentimientos de los muchos que habitan el Corosal, San Estéban y otros puntos; éstos nos pusieron al tanto de lo que ocurría entre los indios, de donde inferimos cuáles deben ser nuestros recursos para llegar al fin deseado: conocimos desde luego que las relaciones y amistad de tales hombres era convenientísima, y la procuramos incesantemente: de aquí los medios de comunicacion con el Jefe, cabeza de todos los indios del Sur, llamado José M^a Tzuc, y de aquí la confianza que á éste llegamos á inspirar, á la cual se debe principalmente la paz arreglada.

Nuestra primera visita al Sr. Superintendente nos causó un verdadero pesar, por habernos asegurado que los indios pretendían como *CONDITIO SINE QUA NON*, que se dividiera el territorio yucateco: no expresamos los razonamientos que con él tuvimos con este motivo, porque se dejan inferir, atendiendo el tamaño de tal demanda: insistimos, no obstante, en la citación de los jefes indios, escudados en la necesidad de entrar con ellos en pláticas de paz: nuestras medidas estaban tomadas, y la esperanza fundada en ellos nos hizo arrostrarlo todo, hasta tanto que avistándonos y explicándonos nuestras querellas, conocíésemos lo inútil de nuestros trabajos, ó bien consiguiésemos el esperado fruto, que era nada ménos, que la paz para cuya consecución todo sacrificio es corto.

Así fué que ya remitiendo agentes, ya inspirando confianza, ya facilitando los medios de que arribásem á este punto, conseguimos el 13 de este mes hablar con Tzuc y compañeros ante el Sr. Superintendente.

Debíamos como paso preliminar aclarar y conocer la presentación con que este funcionario iba á presenciar nuestras conferencias, á fin de obviar toda interpretación desfavorable al carácter independiente y ajeno de toda intervención extraña que allí representábamos; y la discusión provocada al efecto, nos colocó en el lugar que pretendíamos. Dicho empleado ejercía solamente en ésto sus buenos oficios, pues la fé en el negocio, de ámbas partes contratantes, acabado el avenimiento, ni ahora, ni despues, ni nunca podría reclamar el cumplimiento de lo que se estipulase en su presencia.

Aplazados para el 16 del indicado mes, tuvimos en aquel dia, grande para todo mexicano, el inefable placer de ver coronados nuestros trabajos, pues concluimos los convenios que tenemos la honra de acompañar á V. E. á fin de que, si lo tiene á bien, se sirva darles la ratificación correspondiente.

Para llegar á este fin tan grato, tuvimos ántes conferencias de tenidas con el enunciado Tzuc y demás capitanes, y no solo hallamos por ellas las dificultades graves que debían producir un mal resultado, sino que supimos, con no poca satisfacción, que nuestros trabajos preparatorios habían dado el cambio de la opinion reinante ántes indicada, de ser gobernados por las autoridades inglesas, quedándose con parte de nuestro territorio. Aseguramos ésto porque las primeras actas hechas por los jefes indios, que tuvimos á la vista, así se expresaban al conferir sus poderes para hacer la paz, las cuales fueron substituidas con otras más razonables, puesto que desistían de tan avanzada intención. De todos estos pasos he-

mos remitido á V. E. los datos recogidos, y verbalmente tendrémos el gusto de expresarle cuanto más ocurrió en este negocio.

Los convenios, como advertirá V. E., no comprenden en mucho lo que pudimos concederles con arreglo á nuestras privadas instrucciones. El art. 1º sanciona la completa sumisión al Gobierno de la mayor parte de los indios que nos hacen la guerra: las condiciones á que se contraen los demás artículos, no envuelven importancia alguna, que calificarse pueda de perjudicial al país.

Dos artículos (el 12 y el 3º) son los únicos de que no pudimos sustraernos, sin embargo de nuestros esfuerzos por conseguirlo: el uno se refiere á la contribucion civil personal y á la religion: y el otro á la entrega de todas las armas de fuego: mas al acceder, sabe V. E. que lo hicimos con facultades *AD HOC*; y no obstante, de notarse es que al extinguir la religiosa, logramos la ventaja de duplicar los derechos bautismales y aumentar á dos pesos los de matrimonio, es decir, que de tres y diez reales que ántes se pagaban, avanzamos á seis y diez y seis. Nuestra solicitud no será, es verdad, un completo equivalente á la contribucion abolida; pero es de estimarse la suma aumentada á favor del Canto Divino y al sostenimiento de sus buenos ministros: éstos al perder algo en el indicado concejato, creemos que alcanzan una ventaja incomparablemente mayor que el bien perdido, pues sabido es lo que á los fieles se exige por medio de la ley civil, enajena sus simpatías hácia aquellos que la motivan, y este sentimiento sube de grado cuando los mismos interesados se constituyen en cobratarios ó ejecutores de esa ley.

La civil personal está tan odiada que se puede asegurar que ella, despues de haber sido en Yucatan la mina explotada en los diferentes pronunciamientos ocurridos, sirve tambien para vejar á esta parte menesterosa del pueblo, que es á la vez la que constantemente se ocupa en la agricultura, fuente de la riqueza pública; porque los cobratarios los roban y los Subdelegados los venden al trabajo: siendo éste otro medio vastísimo de abusar de la ignorancia de los deudores. Quitar, pues, el arbitrio que ha servido para alzar á los indios, bajo el expresivo pretexto de eximirlos de la contribucion, es un bien positivo al Estado, y evitar del mismo modo el que se defraude y veje la parte cobradora es conforme al espíritu de nuestra legislación que está fundada en la equidad y en la justicia, y sin embargo no aceptamos este artículo sino cuando los medios de que nos valimos para hacerla subsistir (hasta el de aplazarla por diez años) fueron absolutamente desechados.

Deferimos en el artículo 3º á que los indios se quedaran con las

escopetas y aún á darles de las que existen en los almacenes de Mérida, otras en cambio de los fusiles de municion, tanto por necesitarlas hoy los que hacen la paz para defenderse y atacar á los indios del Oriente, que no la admiten, cuanto porque dichas armas apénas útiles para la caza, las tienen y usan todos los indígenas libremente, siendo de notarse que aquellos sólo podrán poseerlas con conocimiento de sus respectivos alcaldes.

Sabido es que el indio es tan apasionado á este género de ejercicio con que se proporciona carne para su subsistencia, que estima su escopeta más que á su mujer é hijos: de aquí puede inferirse lo difícil que es arrancárselas; evitar que retengan las otras que sirven á la tropa, debia ser nuestro especial cuidado, y esto se consiguió en el artículo referido.

Hay más, y es que exigida por nosotros la condicion de que militasen cuatrocientos de ellos armados á la órden de uno de los comisionados, importa tanto como la reunion de todas las armas nacionales que retienen y la seguridad de extraerlas concluida la guerra, sin contar con que los que deben ser vencidos en la lucha final, quedarán destituidos de todo armamento, y á esto ocurre, de un modo indirecto, el artículo 2º. Las ventajas adquiridas por este artículo se recomiendan por sí solas, quitándonos por tanto la necesidad de explicarlas.

Es digno de atencion el art. 4º: vése en él que sólo ha lugar á la devolucion concedida de solares y tierras en el caso de pasar los poseedores ó propietarios á vivir en ellas; así conseguimos ya el regreso de estos indios á sus antiguos hogares, ya la adquisicion de aquellos terrenos en caso contrario.

La comision á que se contrae el art. 5º, prueba la necesidad de justificar el indio su derecho á los bienes de que habla el anterior. Si separamos de los jueces ordinarios esta clase de juicios ó demandas, fué primero, por evitar todo gasto de costas, y segundo, porque los ocupantes se hallen fuera de las relaciones de sus inmediatos jueces y se logre así la mayor imparcialidad de un fallo, que fué necesario hacerlo inapelable para economizar tiempo y gastos, atendido el poco valor del bien cuestionado y la pobreza de estos indígenas.

Al deferir en el art. 6º á que los indios puedan permanecer en los pueblos ó lugares que han formado ó en que han residido durante la presente guerra, no hicimos más que sujetarnos á las reglas vigentes y obsequiar las costumbres del país en este asunto. No concedimos el derecho de pueblo sino al que tenga las cualidades re-

queridas por la ley y las rancherías las dejamos sujetas al punto más inmediato: así lograremos formar un padron exacto de todos estos indios y así los obligaremos á observar las ordenanzas y leyes de buen gobierno.

Hicimos más, pues para obviar un nuevo alzamiento y formar simpatías entre las razas, quisimos que se expresara en el artículo 7º, que los que no sean indígenas puedan vivir en los nuevos lugares, quedando todos sujetos á las leyes del Estado.

En el art. 8º no hicimos más que repetir lo que nuestra legislacion tiene ya sancionada. A ningun ciudadano se le obliga á otros trabajos gratuitos que los que la ley y sólo la ley puede exigirle; lo contrario es un abuso punible, sea cual fuere el trabajo ó su objeto.

Este mismo carácter tiene el art. 9º, y á él deferimos con tanto más gusto cuanto que hasta hoy ha sido su infraccion la piedra filosofal de ciertos funcionarios públicos, sin que para evitarlo hayan valido las continuas y fundadísimas quejas de los que la sufren.

El 10º es una relacion comprensiva, nó de nuevos derechos acordados, sino de los que siempre han tenido los indígenas desde que por la independencian nacional quedaron igualadas las razas por nuestras leyes fundamentales.

La resolucion 11 debe tenerse como preciso resultado de la paz y ¿qué cosa más natural que el que la mujer siga á su marido y el hijo al padre? Y no obstante, requerimos para ello alguna justificacion, evitando así el abuso que pudiera hacerse de dejar ámplio ó sin límite el indicado derecho.

Como entre los indios existen algunos de la otra raza, por causas que hoy inútil es investigar, se hacía necesario extender hasta ellos la condonacion de sus faltas y garantizarles su libertad, volviéndolos al goce de sus derechos é igualándolos para ello con los de su clase; á esto y nada más se contrajo el artículo 13, ni nos era posible obrar de otro modo si se atiende que por su mayor inteligencia se hallen en lo general trabajando con el carácter de Jefes, y prestando servicios distinguidos entre los insurrectos.

Para conocer desde luego el número de indios que se sujetan á estos convenios y dar motivo á que todos se vayan inscribiendo, previénese en el artículo 14 que de aquellos se ha de formar una lista en "Chichanhá," de los beneficios concedidos, y sí quedarán sujetos á las penas consiguientes los que no consten en la enunciada matrícula.

El 15 y último artículo, es una emanacion indispensable de la paz ajustada; no obstante, se habla sólo de los indios que existan en

nuestras prisiones y siempre que los detenidos sean de las filas de los que hoy hacen la paz.

Como en estas disensiones intestinas han de seguirse los hechos inmediatamente á las ofertas, y como sin la conclusion total de la guerra muy factible era que estos indios volyiesen á su primer estado de insurreccion, se ocurrió al medio, penosísimo á la verdad, respecto de uno de los comisionados que suscribe, de tomar á su cargo la ejecucion de lo convenido; para ello deberá dirigirse á Chichanhá, en donde han de reunírsele los 400 hombres armados que los indios se han comprometido á dar de auxilio, y despues de practicar un reconocimiento de las nuevas poblaciones, darles alcaldes y cimentar en cada una el órden legal correspondiente, continuará sobre los indios del Oriente, ya para batirlos, ya con el acta en la mano y la oliva en la otra, para procurar ántes que se reconozcan la bondad de los convenios é inclinarlos á su absoluta adopcion. Así solamente podremos dar fin á la guerra actual para honor de V. E. y felicidad del pueblo yucateco que tan digno es de mejor suerte.

Si despues de tantas vigiliás y trabajos sufridos en el sin número de desgracias que han ocurrido, no echamos una mirada retrospectiva hácia ellas para enderezar nuestros pasos, refiriéndolos al verdadero progreso, si el árbol que tan malos frutos ha dado sólo se tronca, dejando sembradas las raíces para que luego se multipliquen en su reproducción, inútil habrá sido todo lo hecho; empero no es de temer que la conciencia de lo pasado se extinga de la mente de los yucatecos, ménos hoy que V. E. desempeña la primera magistratura del Estado, ante cuya vista no han de pasar desapercibidos los abusos que colocaron al país en la malhadada situacion de que vamos saliendo felizmente.

Si V. E. examinando nuestra conducta en este espinoso negociado, se dignase aprobarla, será doble nuestro contento, porque con ella nos verémos á la vez justificados ante la opinion del ilustrado pueblo yucateco.

Admita V. E. las protestas de nuestra distinguida consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. Belice, Setiembre 17 de 1853.—Gregorio Canton.—Eduardo López.

FIN DE LA OBRA.

INDICE.

LIBRO OCTAVO.

PÁGINAS.

CAPÍTULO PRELIMINAR.—Causas de la sublevacion indígena.....	5
CAPÍTULO I.—1847.—Primeros caudillos de la sublevacion indígena.—Su carácter y sus tendencias.—Se descubre la conspiracion ántes de que estalle.—Prision de Manuel Antonio Ay.—Su causa.—Es ejecutado en Valladolid.—Impresion que este suceso causa en los indios.—Se ordena la aprehension de Jacinto Pat y Cecilio Chi.—Causas que lo impiden.—El último inicia la insurreccion, asesinando fria é inhumanamente á todos los habitantes blancos de Tepich.—Représalias en Tihosuco.—Pronunciamiento de D. José D. Cetina en Tizimin.—Se somete al gobierno en virtud de las circunstancias.—Honda sensacion que causa en toda la península la noticia del levantamiento de los indios.—Los partidos de Méndez y de Barbachano se reconcilian aparentemente y se celebra este suceso en Mérida con manifestaciones públicas y estrepitosas.....	17
CAPÍTULO II.—1847.—Comienza á propagarse la insurreccion indígena en el Sur y Oriente de la península.—Precauciones que adopta Trujeque en Tihosuco.—El capitán Ongay derrota á los indios en Tepich y entrega el pueblo á las llamas.—Acuerdo que toman en Culumpich los jefes de la sublevacion.—Vuelven á ser derrotados los indios en Xcanul.—Excesos que cometen en el distrito de Valladolid.—Son batidos y dispersados en Xcaá y en Cocbatun.—Medidas que adopta el gobierno para apagar la insurreccion.—Circula el rumor de que los indios de Mérida y sus inmediaciones debian sublevarse la noche del 15 de agosto.—Nuevas precauciones.—Aprehension de Francisco Uc y otros indígenas.—Se les sujeta á un consejo de guerra.—Varios son condenados á muerte y otros á prision ó destierro.—Persecucion inhumana que se desata contra los indios en general.—Reflexiones.....	31
CAPÍTULO III.—1847.—La Legislatura declara electo gobernador á D. Santiago Méndez.—Actitud de Cetina en el Oriente.—Las fuerzas del gobierno se ven obligadas á batirle.—Es derrotado en Sucilá.—Se retira á Mérida y sorprende la ciudadela.—Se forma un Poder Ejecutivo	